

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 2 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO

Para la mayor compenetración entre los organismos docentes y las Bibliotecas afectas a los mismos, así como para asegurar la debida unidad en la formación del patrimonio bibliográfico nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Jefes de las Bibliotecas universitarias, conforme a lo dispuesto en el decreto de catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos, sobre organización de Bibliotecas universitarias, seguirán formando parte como Vocales de las Juntas de gobierno de las Universidades.

Artículo segundo. Los Jefes de las Bibliotecas de Institutos formarán, a su vez, parte del Claustro y de la Junta económica de los mismos,

Artículo tercero. A los efectos de la orden del Ministerio de Educación Nacional, sobre distribución de derechos de nueve de Julio del año actual, los Bibliotecarios facultativos de los Institutos serán considerados como Profesores auxiliares de dichos Centros.

Artículo cuarto. El Jefe de la Biblioteca popular, donde la hubiera, y, en su defecto, el de la Biblioteca más importante de la provincia, formará parte como Vocal del Consejo local de Primera Enseñanza.

Artículo quinto. Los habilitados de los Centros de enseñanza quedan obligados, bajo su per-

sonal responsabilidad, a no admitir como justificante de pago ninguna factura correspondiente a adquisición de libros, encuadernaciones o suscripciones a revistas, cualesquiera que sean los fondos con que la adquisición se haya hecho, sin que al pie de dichas facturas conste el número del registro de entrada o inventario de la Biblioteca y la firma del Bibliotecario que haya realizado la inscripción, catalogado y sellado la obra, y hecho entrega de la misma bajo recibo al adquirente si éste la destinara a su Laboratorio o Seminario.

Artículo sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo aquí preceptuado.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

(B. O. del E. del día 11.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr. De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o bille-

tes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento ochenta enteros con veintitrés centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 9 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—AMADO.

—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 11.)

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para la formación de Alféreces provisionales de Ingenieros, para cubrir 100 plazas con arreglo a las bases siguientes:

1.^a Se celebrará en Burgos y, para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

2.^a Asistirán a este curso, con carácter obligatorio, los Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las Milicias Nacionales, cuya edad esté comprendida entre los 18 años cumplidos sin pasar de los 30, que tengan terminada la carrera de Ingeniero o Arquitecto y los estudiantes de estas carreras con la mitad de ella aprobada, siempre que reúnan la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña. Los concursantes procedentes de las Milicias Nacionales, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

3.^a Podrán tomar parte voluntariamente en el concurso los Suboficiales, Clases de tropa o soldados que pertenezcan o hayan pertenecido a las distintas Armas y Cuerpos del Ejército y Milicias, comprendidos entre los 18 años cumplidos sin pasar de los 35, que acrediten, marcando orden de preferencia:

1.^o a) Tener conocimientos de la Topografía, acreditado mediante certificado de Escuela oficial.

b) Certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros o Arquitectura del Estado.

2.^o Ayudantes de Obras públicas, de Minas y Aparejadores.

3.^o Ayudantes de Ingenieros de otras ramas, Peritos Agrícolas y Técnicos Industriales.

4.^o Estudiantes de Ingenieros o Arquitectos que tengan aprobado algún año de carrera.

5.^o Estudiantes de Ayudantes de Obras públicas, de Minas, de Aparejadores, de Ayudantes de Ingenieros y otras ramas, de Peritos Agrícolas o de Técnicos Industriales, que tengan al menos la mitad de la carrera aprobada.

4.^a Además de las condiciones señaladas, los concursantes llegarán a acreditar, como mínimo un mes de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo, muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado o por certificado expedido por las autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencias en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

5.^a Los que cubran plaza preferentemente como comprendidos en los apartados 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o, seguirán un curso de 30 días lectivos.

Las plazas restantes serán cubiertas con los que cumplan las condiciones del apartado 5.^o y formarán Sección independiente con 45 días lectivos.

6.^a Los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento los estudios se les promoverá al empleo de Alférez provisional de Ingenieros cuyo empleo o el superior que pudiera concedérseles, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservará siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

7.^a Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento y, cuando proceda los mencionados en la base 4.^a los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en las plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.^a En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condi-

ciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitan de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

9.^a Las instancias se dirigirán, para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización Instrucción y Recuperación (B. O. número 230).

10. El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 1.º de Septiembre, para comenzar el curso el día 10 del mismo mes, empleando el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11. Por las distintas autoridades militares, se dará la máxima publicidad a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que por vicisitudes de la campaña se hallen alejados de sus Planas Mayores, y vigilarán particularmente el cumplimiento de la base 2.^a, por la que se obliga o solicitar la asistencia al curso del personal en edad militar, que cumpla las condiciones exigidas. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de la División, Luis Orgaz.
(B. O. del E. del día 11.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA

Auxilio a poblaciones liberadas

Relación de las cantidades abonadas en la cuenta corriente «Auxilio a Poblaciones liberadas» del Banco de España en esta capital, con destino a la citada suscripción en el período de tiempo comprendido en el mes de Julio de 1938:

Provincia de Soria	Pesetas.
Baraona	129 40
Gormaz.....	15 45
Nafría la Llana	5 50
Povar.....	9 60
San Felices	10
Valdeavellano de Tera.....	20 60
Contrato núm. 7.275 del S. N. T., del almacén de Almazán.....	2.873 86
Contrato núm. 7.293 del S. N. T., del almacén de Burgo de Osma, y contratos números 7.806 y 8.018, del S. N. T., del almacén de Almazán.....	2.995 56
Contrato núm. 5.538 del S. N. T., del almacén de Soria	171 78
Contrato núm. 5.053 del S. N. T., del almacén de Agreda.....	34 27
Importe venta parte donativos en especie	

	Pesetas.
por la Comisión de «Auxilio a Poblaciones liberadas»	4.288 25
Suma total.....	10.554 27

Provincia de Guadalajara

Albendiego	211 70
Alpedroches	143
Anquela del Pedregal.....	288 52
Atienza.....	2.371
Bañuelos.....	468
Bodera (La)	146 95
Bujarrabal.....	188 95
Bustares.....	36 60
Campisábalos.....	126 30
Cantalojas	231 40
Castellar de la Muela.....	111
Casillas de Atienza.....	123 50
Castilnuevo.....	32 35
Cercadillo.....	914
Cincovillas.....	386
Clares.....	93 65
Estriégana.....	6
Fuensavián (La).....	13 75
Fuentelsaz.....	5
Galve de Sorbe.....	403
Gujosa.....	143 70
Higes.....	153 65
Hinojosa.....	63 65
Laranueva.....	17 75
Madrigal.....	330
Miedes de Atienza.....	1.167
Miñosa (La)	1.102 65
Negredo.....	80
Palmaces de Jadraque.....	370 50
Paredes de Sigüenza.....	379 25
Pelegrina.....	287 40
Pinilla de Jadraque.....	60
Riofrío del Llano.....	1.467 50
Romanillos de Atienza.....	495
Selas.....	35 98
Somolinos.....	77 85
Tartanedo	5 30
Torrecilla del Ducado.....	182 70
Torrubia.....	295 20
Ujados.....	200
Villel de Mesa.....	158 32
Suma total.....	13.646 42

RESUMEN

Cantidad total ingresada hasta el día 30 de Junio de 1938.....	505.682 81
Mes de Julio de 1938.—Provincia de Soria	10.554 27
Idem de Guadalajara	13.646 42

Suma total de las cantidades ingresadas hasta la fecha 31 de Julio de 1938, en la cuenta corriente «Auxilio a Poblaciones liberadas.».....	529.883 50
--	------------

Soria 31 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador-presidente, Ramón Enrique Casado.

Juzgados de primera instancia SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los le-

gajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno; previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Expediente de declaración de herederos abintestato por óbito de D. Calixto Hernández, vecino que fué de Soria.

Diligencias preparatorias de ejecución promovidas a nombre de D. Juan Aparicio Gil, vecino de Sotillo, contra Lino Molinos, de la misma vecindad, sobre pago de 900 pesetas.

Juicio declarativo de menor cuantía promovido a nombre de Pedro Carnicero y Ramón Fernández, de Camparañón, contra Ciriaco Hernández Miguel, Julián Crespo, vecinos de Carbonera, y D. León del Río Fernández Bobadilla, de Soria, sobre cumplimiento de contrato. Con fecha 1.º de Octubre de 1892 se dictó sentencia condenatoria.

Expediente de declaración de herederos abintestato de D.ª Severina Lucia y Moreno, vecina que fué de Soria, a favor de sus hijos Vicente Hermógenes, Juliana Josefa, Maria Ascensión y Mariano Molina Lucia.

Expediente de pobreza promovido a nombre de Francisco Garcia Barrio, vecino de Gallinero, Nemesio Garcia Barrio, de Abejar y Juan Garcia y Garcia en representación de su esposa Maria Nieves Garcia, de Soria, para litigar con Antonio y Pedro Martin y otros, de Abejar. Por sentencia de 24 de Abril de 1893 fueron declarados pobres los recurrentes.

Tercería de dominio promovida a nombre de D. Claudio Alcalde y D. Francisco Modrego, vecinos de Soria, contra el Excmo. Sr. D. Francisco Carrillo y Teixeira y D. Saturnino Barranco, de la propia vecindad, sobre dos caballerías mulares y un carro con aperos. En 21 de Noviembre de 1892 se dictó sentencia absolutoria.

Demanda de pobreza promovida a nombre de Martin Legaz Molina, vecino de Soria, para con-

testar a la demanda promovida por Hilario Herro Martinez, de la propia vecindad. En 1.º de Diciembre de 1892 se dictó sentencia declarando pobre al recurrente.

Diligencias preparatorias de ejecución promovidas a nombre de Victor Lafuente y Sotera. Orden, que lo son de Cidones, sobre reclamación de 625 pesetas.

Id. id. promovidas a nombre de D. Martín Barrio, de Noviercas, contra D. Manuel Zoya Marin, de Gómara, sobre pago de 1.325 pesetas.

Nombramiento de defensor de los menores D.ª María, D.ª Rosario, D.ª Matilde y D. Santiago Lapoya Moreno, residentes en Soria, recaído en D. Pedro Moreno Gonzalez del Campillo, para que represente a aquéllos en la testamentaria de la madre de los mismos.

Demanda de pobreza promovida a nombre de D. Silverio Tejero Jiménez, vecino de El Royo, para litigar con los testamentarios de D.ª Juliana Muñoz y otros. Por sentencia de 12 de Junio de 1893 fué declarado pobre dicho solicitante.

Prevención de abintestato de D.ª Carlota de Monasterio y Fernández, vecina que fué de Tejado.

Diligencias preparatorias de ejecución promovidas a nombre de D. Marcelino de la Mata, vecino de Soria, contra Benito Garcia Delgado, de igual vecindad, sobre pago de 750 pesetas.

Demanda de pobreza promovida a nombre de D. Isaac del Valle y Ledesma, vecino de Santa Cruz de Yanguas, para que se le declare pobre a fin de justificar el derecho que le asiste sobre los bienes de la Capellanía fundada en Gómara por D.ª Juana Gómez de Betera. En 21 de Mayo de 1892 se dictó sentencia declarando pobre al recurrente.

Expediente sobre reclusión en un manicomio, de la alienada Isabel de Marco Gómez.

Id. de declaración de herederos abintestato solicitada por Vicenta Macarrón, de Soria, para que fuesen declarados herederos sus cuatro hijos, la referida solicitante y Arturo, Elisa y Manuela Macarrón y Sanz.

Expediente sobre reclusión definitiva en un manicomio, de Jorge Sanz y Molina, natural de El Royo.

Demanda a instancia del Procurador D. Laureano Hercilla y Letrado Sr. Sancho de Lezcano sobre reclamación de honorarios devengados por el último, contra D. Joaquín Vicen Sopena, de Soria.

(Se continuará)